

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 22 y 23 de octubre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos, aprobada por la Resolución 4.889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que se determina.

(5.221*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2024-5-1-0006491
014394

Montevideo, 21 de Octubre de 2024

VISTO: la necesidad de flexibilizar la clasificación de mercaderías que ingresan y egresan del territorio nacional bajo ciertos regímenes especiales;

RESULTANDO: I) que es importante avanzar en medidas de facilitación de comercio que permitan mejorar la trazabilidad de estos regímenes;

II) que para poder identificar estas mercaderías es necesario clasificarlas bajo un mismo ítem arancelario de la nomenclatura nacional;

III) que la Resolución GMC N° 16/21 que aprueba la Nomenclatura Común del MERCOSUR ajustada a la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aprobada a nivel nacional a través del Decreto N° 430/021, de 20 de diciembre de 2021, determina que el Capítulo 98 está "Reservado para usos particulares por las Partes contratantes";

IV) que la Resolución N° 4889, del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021, sustituyó la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021;

ATENTO: a lo expuesto;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos, aprobada por la Resolución N° 4889, del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy.

3°.- Publíquese, archívese.
AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO
CAPÍTULO 98

Mercaderías en operaciones aduaneras especiales

Notas complementarias

1. Las disposiciones del presente Capítulo, solo se aplicarán a las operaciones aduaneras especiales de mercaderías a las que hacen referencia, siempre que reúnan las condiciones y requisitos establecidos.

2. Las mercaderías que de acuerdo a la normativa vigente se encuentran sujetas a prohibiciones que resulten por razones comerciales o que tengan por objetivo preservar la salud pública, la seguridad y/o la calidad ambiental, quedarán excluidas de este Capítulo.

3. Para la clasificación de mercaderías en este Capítulo no se aplicará lo dispuesto por las Reglas Generales para interpretación del Sistema Armonizado.

4. La utilización de los ítems pertenecientes al presente capítulo no exime de la presentación de los documentos que correspondan según las normas legales vigentes.

ítem	Glosa
98.01	Admisión temporaria de bienes destinados a manifestaciones deportivas, culturales, científicas, cobertura de prensa de interés turístico, proyectos artísticos - culturales y proyectos científicos; incluida la reexportación para su cancelación
9801.10.00.00	Destinados a manifestaciones deportivas, culturales y científicas
9801.20.00.00	Destinados a cobertura de prensa de interés turístico
9801.30.00.00	Destinados a proyectos artísticos-culturales y proyectos científicos
9802.00.00.00	Tránsito de repuestos para reparación de contenedores

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
2
Circular 2.466

RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS -
Modificaciones en materia de ramas de seguros y capital básico.
(5.205*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 22 de octubre de 2024

CIRCULAR N° 2466

Ref:RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS
- Modificaciones en materia de ramas de seguros y capital básico.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 11 de octubre de 2024, la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó la siguiente resolución:

1) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Grupos y ramas de seguros, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y registros, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 1 y 2 por los siguientes:

ARTÍCULO 1 (GRUPOS Y RAMAS DE SEGUROS).

La actividad aseguradora que desarrollen las instituciones públicas